

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que la parte demandada se notificó así:

Envío Correo Electrónico	17 de mayo de 2021.	
Notificación Decreto 806 de 2020	20 de mayo de 2021	2 días
Término de traslado para contestar	Hasta el 8 de junio de 2021	10 días
Contestación	No hubo pronunciamiento.	

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO.
Secretaria.
13 de septiembre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1339
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00432 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	CECILIA CRUZ BUITRAGO
Demandado:	FERNANDO LEÓN SIERRA MONTOYA
Decisión:	Se da notificado al demandado por correo electrónico

De las gestiones realizadas por la parte demandante para la notificación al demandado, conforme se había autorizado por el despacho en auto anterior, se incorpora al plenario la constancia de notificación personal -art 291 C.G.P- a FERNANDO LEÓN SIERRA MONTOYA, en las direcciones reportadas por la EPS SURA y la Caja de Compensación Familiar- COMFAMA (Carrera 52 numero 38 A-01 Interior 103 Itagüí-Antioquia y Carrera 52 numero 39 A-01 Itagüí -Antioquia) con resultado negativo a través de las guías No 9131372272 y 9131372275 de Servientrega S. A, en donde se indica que “ *el destinatario no vive, no labora en la dirección indicada, se genera la constancia de devolución por la causal de dirección incompleta falta número de apartamento o casa*”

Por otra parte y en atención a la constancia de notificación que se realizó al demandado en la dirección electrónica fdo3655987@gmail.com indicado por la EPS SURA, la cual se realizó conforme los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándosele el auto inadmisorio y admisorio de la demanda, el escrito de la demanda y sus anexos el 17 de mayo de 2021 y según la certificación de @-entrega, la hora y fecha de apertura del mensaje de datos fue a las 20:50:47 del 17 de mayo de 2021, esta Agencia Judicial da por notificado al demandado, el señor FERNANDO LEÓN SIERRA MONTOYA, por correo electrónico a partir de los dos días siguientes a la notificación que se hizo efectiva por correo electrónico, esto es, el 20 de mayo de 2021, encontrándose vencido el

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

término de traslado para hacer uso de su derecho de defensa y contradicción, sin que la parte demandada hubiese presentado oposición o excepciones.

Así las cosas, toda vez que se encuentra trabada la litis y ya se ingresó en el sistema de emplazados de la Rama Judicial el respectivo emplazamiento a los acreedores de la Sociedad Patrimonial que se crean con derecho a intervenir dentro de dicho trámite, una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión se procederá a fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 C.G.P.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR NOTIFICADO al demandado, el señor FERNANDO LEÓN SIERRA MONTOYA, por correo electrónico (fdo3655987@gmail.com) conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a partir del 20 de mayo del año 2021.

SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión, se procederá a fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ